

LEY DE FOMENTO AL DEPORTE DEL ESTADO DE CHIAPAS

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el viernes 05 de noviembre de 2004.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO A SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 246

LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO.

POR LAS RAZONES ANTERIORES, ESTE HONORABLE CONGRESO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO DE LEY DE FOMENTO AL DEPORTE DEL ESTADO DE CHIAPAS

TITULO PRIMERO

DEL DEPORTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL, SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA EN LA ENTIDAD, Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE; ASI COMO FIJAR LAS BASES PARA SU FUNCIONAMIENTO, CON EL FIN DE COADYUVAR EN LA FORMACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE CHIAPAS EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE, EDUCACION, CULTURA FISICA Y RECREACION.

LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO CORRESPONDERA EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS A:

I. GOBERNADOR DEL ESTADO;

II. INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD;

III. CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE;

IV. COMITE DE HONOR Y JUSTICIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE;

V. H. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES; Y

VI. CONSEJOS MUNICIPALES DEL DEPORTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

ARTICULO 2.- ES LEGITIMO Y RECONOCIDO EL DERECHO DE TODO INDIVIDUO AL CONOCIMIENTO Y PRACTICA DEL DEPORTE; POR LO QUE, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LA OBLIGACION DE INCLUIR EN SUS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, ACCIONES Y RECURSOS QUE SE DESTINEN A LAS PRACTICAS DEPORTIVAS, BAJO UN ORDENAMIENTO SISTEMATICO, CONGRUENTE Y COORDINADO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, EN TERMINOS DE ESTA LEY.

EL EJECUTIVO ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS, PROMOVERAN LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS QUE REALICEN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CON EL FIN DE INTEGRARLOS AL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE A TRAVES DE CONVENIOS DE CONCERTACION Y COLABORACION.

EL SECTOR SOCIAL, ESTA CONFORMADO POR LAS ORGANIZACIONES DE CARACTER POLITICO, CIUDADANO, SINDICAL Y CAMPESINO, QUE CON RECURSOS PROPIOS, PROMUEVEN Y FOMENTAN LA PRACTICA, ORGANIZACION Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN APOYO A LOS PROGRAMAS ESTATALES Y NACIONALES DEL DEPORTE.

EL SECTOR PRIVADO, SE CONSTITUYE POR PERSONAS FISICAS Y /O MORALES, QUE CON RECURSOS PROPIOS, PROMUEVEN Y FOMENTAN LA PRACTICA, ORGANIZACION Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN APOYO A LOS PROGRAMAS ESTATALES Y NACIONALES DEL DEPORTE.

ARTICULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBE ENTENDER POR:

I. DEPORTE: COMO EL FENOMENO SOCIAL, MULTILATERAL, QUE REPRESENTA EL FACTOR MAS ACTIVO DE LA EDUCACION FISICA Y UNA DE LAS FORMAS FUNDAMENTALES DE LA PREPARACION DEL HOMBRE, PARA LA ACTIVIDAD LABORAL Y DE OTRO GENERO, SOCIALMENTE INDISPENSABLE; SIENDO UNO DE LOS MEDIOS MAS IMPORTANTES DE LA EDUCACION ETICA Y ESTETICA; LA SATISFACCION DE LAS DEMANDAS ESPIRITUALES DE LA SOCIEDAD Y LA CONSOLIDACION Y AMPLIACION DE LOS VINCULOS NACIONALES E INTERNACIONALES;

II. FOMENTO AL DEPORTE: IMPULSAR Y RESPALDAR TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA ENCAMINADA AL BIENESTAR FISICO Y SOCIAL, DE UNA COMUNIDAD SIN SOSLAYAR LAS NECESIDADES INTRINSECAS DE ESTAS ACTIVIDADES;

III. RECREACION: LA ACTIVIDAD HUMANA DONDE SE GASTAN CIERTAS ENERGIAS, PARA CREAR OTRAS NUEVAS, QUE PROPORCIONA PLACER, ENTRETENIMIENTO, DISTRACCION Y, ADEMAS, SE REALIZA POR VOLUNTAD PROPIA;

IV. AREA DEPORTIVA: LA ZONA ACONDICIONADA, PARA LA PRACTICA DEPORTIVA;

V. INSTALACION DEPORTIVA: LA ESTRUCTURA ACONDICIONADA, PARA LA PRACTICA DE UNA ACTIVIDAD DEPORTIVA;

VI. PLANIFICACION DEPORTIVA: DIVISION TEMPORAL DE LOS METODOS Y MEDIOS DE ORGANIZACION, PARA LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN EL AMBITO DEPORTIVO;

VII. PROGRAMA DEPORTIVO: CONJUNTO DE ACCIONES LOGICAS, DIRIGIDAS AL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA DEPORTIVA;

VIII. DEPORTE PROFESIONAL: ACTIVIDAD DEPORTIVA QUE SE REALIZA CON FINES DE LUCRO;

IX. DEPORTE NO PROFESIONAL: POR CONTRA DISPOSICION, ES TODA AQUELLA ACTIVIDAD DEPORTIVA, QUE SE REALIZA SIN FINES LUCRATIVOS;

X. APOYO AL DEPORTE: AYUDA EN INSTRUMENTOS, MATERIAL DEPORTIVO, CAPACITACION, RECURSOS HUMANOS, TECNOLOGICOS Y FINANCIEROS QUE COADYUVEN A DESARROLLAR Y MEJORAR LA PRACTICA DEPORTIVA;

XI. ENTRENADOR DEPORTIVO: PERSONA FISICA QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICO-METODOLOGICOS, QUE LE PERMITEN DIRIGIR EL PROCESO DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO;

XII. ASOCIACION DEPORTIVA: ORGANISMO DEPORTIVO QUE AGRUPA A LIGAS O CLUBES, QUE TIENEN A SU CARGO, LA OBSERVANCIA Y APLICACION DEL REGLAMENTO DE UNA ESPECIALIDAD DEPORTIVA, EN CADA MUNICIPIO Y LES REPRESENTA ANTE LA UNION ESTATAL DE ASOCIACIONES, ASI COMO, EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE Y DEMAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES;

XIII. ORGANISMO DEPORTIVO: LA PERSONA MORAL O AGRUPACION DE PERSONAS FISICAS, INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE, CUYO OBJETIVO ES EL PROMOVER, ADMINISTRAR Y FOMENTAR LA PRACTICA DE UNA O VARIAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS O EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL DEPORTE, SIN FINES DE LUCRO;

XIV. ENTRENAMIENTO DEPORTIVO: PROCESO PEDAGOGICO ORIENTADO DIRECTAMENTE, HACIA EL LOGRO DE ELEVADOS RESULTADOS DEPORTIVOS, EN DONDE DEBE DARSE COMO PREMISA FUNDAMENTAL EL DESARROLLO, OBTENCION Y MANTENIMIENTO DE LA FORTALEZA FISICA Y MENTAL OPTIMA, PARA OBTENER RESULTADOS DEPORTIVOS EN COMPETENCIAS, DURANTE PERIODOS DE TIEMPO ESTABLECIDOS;

XV. FEDERACION DEPORTIVA: ORGANISMO DEPORTIVO NACIONAL, INTEGRADO POR LAS ASOCIACIONES ESTATALES Y REGIONALES OFICIALES DE LA MISMA DISCIPLINA DEPORTIVA, QUE EXPIDE NORMAS Y VIGILA LA OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO DE SU ESPECIALIDAD. SE ADSCRIBE A LA CONFEDERACION DEPORTIVA MEXICANA Y EN CONSECUENCIA A LA FEDERACION INTERNA DE ESE DEPORTE;

XVI. DEPORTE POPULAR: CONJUNTO DE ACTIVIDADES FISICAS, EN QUE PARTICIPAN LOS GRANDES GRUPOS DE POBLACION, SEGUN LA CAPACIDAD E INTERES DE LOS INDIVIDUOS, NORMADA CONVENCIONALMENTE Y SIN QUE SE REQUIERA PARA SU PRACTICA INSTALAMIENTO DE LA SALUD Y EL FOMENTO AL HABITO COTIDIANO DE LA ACTIVIDAD FISICA, PARA ELEVAR SU CALIDAD DE SALUD;

XVII. DEPORTE ESTUDIANTIL: ES LA ACTIVIDAD FISICA QUE SE REALIZA EN LOS DISTINTOS GRADOS Y NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, CON EL PROPOSITO DE CONTRIBUIR A LA FORMACION Y EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTUDIANTE;

XVIII. DEPORTE FEDERADO: ES EL QUE SE PRACTICA CON PROPOSITO DE CLASIFICACION DE CALIDAD, DENTRO DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS

DE LA FEDERACION DE CADA DEPORTE, CONFORME A SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS;

XIX. DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO: ES AQUEL QUE CONTRIBUYE A LA EXCELENCIA CON EL DEPORTE FEDERADO Y QUE SE LLEVA A CABO EN COMPETENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES;

XX. LIGA DEPORTIVA: ORGANISMO DEPORTIVO QUE AGRUPA EQUIPOS DE UNA MISMA DISCIPLINA DEPORTIVA, INDIVIDUAL O DE CONJUNTO, PARA PARTICIPAR EN COMPETENCIAS A NIVEL MUNICIPAL O ESTATAL;

XXI. CLUB DEPORTIVO: UNION DE DEPORTISTAS O DE EQUIPOS DE DISCIPLINAS INDIVIDUALES O DE CONJUNTO, ORGANIZADOS PARA LA PRACTICA DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS;

XXII. REGISTRO ESTATAL DEL DEPORTE: EL INSTRUMENTO OFICIAL DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE QUE REGISTRA, REGULA Y CONTROLA A SUS MIEMBROS, INSTALACIONES ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, EVENTOS Y TECNICOS DEL DEPORTE.

XXIII. JUEZ Y/O ARBITRO DEPORTIVO: PERSONA FISICA, QUE SE ENCARGA DE SER MEDIADOR ENTRE UNO O MAS INDIVIDUOS O EQUIPOS, ASI COMO DE APLICAR LOS REGLAMENTOS CON CARACTER DE FALLO DE UN DEPORTE;

XXIV. TALENTO DEPORTIVO: LA PERSONA PORTADORA DE CUALIDADES BIOPSIQUICAS Y MORFOLOGICAS OPTIMAS, QUE CUMPLEN CON LAS EXIGENCIAS COMPETITIVAS DE UN DEPORTE EN CUESTION;

XXV. INICIACION DEPORTIVA: APLICACION DE UN ENTRENAMIENTO POLIFACETICO Y MULTILATERAL, CUYO OBJETIVO ES EL APRENDIZAJE BASICO DE LAS DESTREZAS O HABILIDADES TECNICO DEPORTIVAS Y POTENCIALIZACION DE LAS CUALIDADES FISICAS DEL DEPORTE;

XXVI. SISTEMA EDUCATIVO: EL CONJUNTO DE ACCIONES, METODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE LA EDUCACION EN EL ESTADO, EN TODOS SUS NIVELES;

XXVII. JUEGOS DEPORTIVOS: ACTIVIDADES LUDICAS Y EJERCICIOS FISICOS, INDIVIDUALES O DE CONJUNTO, QUE CON FINES COMPETITIVOS O RECREATIVOS SE SUJETAN A REGLAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS Y COADYUVAN A LA FORMACION INTEGRAL DE LOS INDIVIDUOS Y COMUNIDADES, LOGRANDO ASI LA CONSERVACION DE SUS FACULTADES FISICAS Y MENTALES;

XXVIII. ARBITRAJE DEPORTIVO: LA COORDINACION Y DESARROLLO DE UN ENCUENTRO DEPORTIVO, REGIDO POR REGLAS Y NORMAS CONDUCCIDAS POR UN INDIVIDUO LLAMADO ARBITRO;

XXIX. PREPARACION DE ENTRENADORES DEPORTIVOS: CAPACITACION TECNICA METODOLOGIA, DE UN INDIVIDUO, PARA SU PREPARACION EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD DENTRO DEL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO;

XXX. DEPORTE INDIGENA: CONJUNTO DE ACCIONES Y ACTIVIDADES FISICAS QUE SON PRACTICADAS POR LAS DIFERENTES ETNIAS DEL ESTADO;

XXXI. DEPORTE TRADICIONAL: CONJUNTO DE ACTIVIDADES FISICAS ANCESTRALES Y FOLKLORICAS, CARACTERISTICAS DE UNA DETERMINADA ETNIA;

XXXII. COMPETENCIA DEPORTIVA: ORGANIZACION DE UNA SERIE DE EVENTOS HISTORICAMENTE ESTRUCTURADOS QUE SEÑALA QUE SE HABRA DE PARTICIPAR EN UN EVENTO DEPORTIVO, PARA CONOCER LA SUPERIORIDAD DE CONTENDIENTES, CABE HACER MENCION QUE, LA SELECCION DE UN SISTEMA DE COMPETENCIAS, SIEMPRE ESTARA LIGADA A VARIAS CIRCUNSTANCIAS;

XXXIII. COMPETENCIA OFICIAL: ORGANIZACION DE UNA SERIE DE EVENTOS HISTORICAMENTE ESTRUCTURADOS QUE SE REALIZAN CON LA FINALIDAD DE CONOCER LA SUPERIORIDAD DE LOS CONTENDIENTES, MEDIANTE UN SISTEMA DE COMPETENCIAS SELECCIONADAS Y AUTORIZADAS DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE;

XXXIV. COMPETENCIA REGLAMENTARIA: ES AQUELLA CONFRONTACION QUE SE REALIZA, ENTRE DOS O MAS PERSONAS O CONJUNTO DE PERSONAS, APEGADOS A LOS LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS PARA CADA DISCIPLINA DEPORTIVA;

XXXV. DEPORTE PARA LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES: ES UNA ACTIVIDAD FISICA CON CARACTERISTICAS ESPECIALES, ADAPTADAS PARA INDIVIDUOS CON CAPACIDADES DIFERENTES;

XXXVI. DEPORTE PARA PERSONAS ADULTAS EN PLENITUD: ACTIVIDAD FISICA CUYAS CARACTERISTICAS ESTAN ENFOCADAS A PERSONAS DE EDAD AVANZADA Y CUYO PRINCIPAL OBJETIVO, ES EL MANTENIMIENTO DE LA SALUD;

XXXVII. PREMIACION: ACTO DE RECOMPENSA Y ESTIMULO, QUE REPRESENTA EL RECONOCIMIENTO AL ESFUERZO Y PREPARACION DE LOS GANADORES DE UN EVENTO DEPORTIVO;

XXXVIII. ESTATUTO DEPORTIVO: DISPOSICION DE NORMAS QUE RIGEN LA PRACTICA DE UNA DISCIPLINA DEPORTIVA EN UN CLUB, LIGA, ASOCIACION U ORGANISMO DEPORTIVO;

XXXIX. REGLAMENTO DEPORTIVO: CONJUNTO DE NORMAS TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE TIENEN COMO OBJETIVO PRINCIPAL, ORIENTAR EL DESARROLLO DEPORTIVO DEL ESTADO, LA FORMA DE REALIZAR LOS CAMPEONATOS MUNICIPALES, SUBREGIONALES, REGIONALES Y ESTATALES, ASI COMO LA ELECCION DE LOS DEPORTISTAS SELECCIONADOS Y ENTRENADORES, LA EMISION Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y LOS SISTEMAS DE EVALUACION;

XL. COMITE DEPORTIVO MUNICIPAL: ORGANO DEL CONSEJO DEPORTIVO MUNICIPAL, ENCARGADO DE ORGANIZAR, OPERAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ESPECIFICOS, EL CUAL SE INTEGRA Y EJERCE FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFORME A LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO;

XLI. DIRECTIVO DEL DEPORTE: PERSONA FISICA QUE SE ENCARGA DE IMPULSAR, COORDINAR Y VIGILAR LAS ACCIONES QUE DESEMPEÑA CADA INTEGRANTE DE UN GRUPO O GRUPOS EN SU TOTALIDAD, CON EL FIN DE QUE ESTAS SE REALICEN DEL MODO MAS EFICIENTE, DE ACUERDO A LOS OBJETIVOS FIJADOS;

XLII. TECNICO DEPORTIVO: PERSONA FISICA QUE DESEMPEÑA UNA ACTIVIDAD UTIL Y ESPECIFICA PARA UNA ESPECIALIDAD DEPORTIVA, MEDIANTE LA APLICACION DE CONOCIMIENTOS Y CAPACIDADES ADECUADAS PERO QUE NO CUENTA CON LA CERTIFICACION DE ENTRENADOR DEPORTIVO;

XLIII. ORGANISMO DEPORTIVO LOCAL: LA PERSONA MORAL O AGRUPACION DE PERSONAS FISICAS, INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DEL DEPORTE, CUYO OBJETIVO ES EL DE PROMOVER, ADMINISTRAR Y FOMENTAR LA PRACTICA DE UNA O VARIAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS, O EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL DEPORTE, SIN ANIMO DE LUCRO;

XLIV. ASAMBLEA DEPORTIVA: GRUPO DE PERSONAS QUE SE REUNEN PARA TRATAR ASUNTOS VINCULADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE SU LIGA, CLUB, ASOCIACION U ORGANISMO DEPORTIVO;

XLV. ESPECIALIDAD DEPORTIVA: PARTICULARIDAD DE UNA PERSONA PARA LA REALIZACION DE UNA ACTIVIDAD DEPORTIVA ESPECIFICA;

XLVI. FONDO ESTATAL DEL DEPORTE: BASE DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES QUE SE UTILIZAN PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE EN EL ESTADO;

XLVII. AUTORIDAD DEPORTIVA: PERSONA FISICA QUE OSTENTA UN CARGO DEPORTIVO EN UNA INSTITUCION Y/O ASOCIACION DEPORTIVA, QUE DE ACUERDO CON SU REGLAMENTACION, CUENTA CON JERARQUIA PARA RESOLVER PROBLEMAS INHERENTES AL DEPORTE;

XLVIII. CAPACITACION Y ASESORIA DEPORTIVA: CONJUNTO DE ACCIONES, NORMAS, PROGRAMAS Y MODELOS ACADEMICOS, QUE PROPORCIONAN NUEVOS CONOCIMIENTOS A TODOS LOS ENTRENADORES DEPORTIVOS PARA QUE LES PERMITA DE MANERA EFICIENTE CONTROLAR EL PROCESO DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO;

XLIX. ORGANIZACION DEL DEPORTE: ES LA ESTRUCTURA TECNICA DE LAS RELACIONES QUE NACEN ENTRE JERARQUIAS, FUNCIONES Y OBLIGACIONES INDIVIDUALES, INDISPENSABLES PARA QUE UN ORGANISMO DEPORTIVO FUNCIONE CON EFICIENCIA OPTIMA.

ESTA DEFINICION COMPRENDE LAS ETAPAS SIGUIENTES:

A) JERARQUIZAR, ES DECIR, SEÑALAR LA AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE CADA NIVEL;

B) DEFINIR FUNCIONES Y DETERMINAR A QUIEN LE CORRESPONDA LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS; Y

C) SEÑALAR OBLIGACIONES Y CONCRETIZAR EL TRABAJO QUE HA DE DESEMPEÑAR CADA INDIVIDUO.

L. CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE: CONJUNTO DE CIENCIAS QUE POSIBILITAN LA PLANEACION DEL ENTRENAMIENTO Y EL DESARROLLO DE LA PREPARACION FISICA, ASI COMO LOS ASPECTOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR Y EXPLICAR EL CONTEXTO SOCIAL DEL DEPORTE Y UBICAR AL DEPORTISTA DENTRO DE ESTE;

LI. ASISTENCIA DEPORTIVA: CONJUNTO DE ACCIONES Y APOYOS ASISTENCIALES PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE EN GENERAL;

LII. MEDICINA DEPORTIVA: RAMA DE LA MEDICINA QUE SE ESPECIALIZA EN LA PREVENCION, ATENCION Y TRATAMIENTO DE LESIONES DEPORTIVAS;

LIII. DEPORTISTA: PERSONA FISICA QUE REALIZA CONSTANTEMENTE UNA ACTIVIDAD DEPORTIVA;

LIV. SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE: CONJUNTO DE PLANES Y PROGRAMAS ENFOCADOS AL DESARROLLO DEL DEPORTE EN EL ESTADO;

LV. POLITICA DEPORTIVA: METAS Y OBJETIVO A ALCANZAR Y DESARROLLAR, A TRAVES DE PROGRAMAS DEPORTIVOS ESPECIFICOS Y QUE PUEDEN SER MODIFICADO SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS;

LVI. EL COMITE DE HONOR Y JUSTICIA.- ORGANO DEL CONSEJO ESTATAL DEL DEPORTE, QUE TIENE COMO FUNCION RESOLVER MEDIANTE UN ESTUDIO DE LAS PARTES INVOLUCRADAS, CUALQUIER PROBLEMA DE ORDEN ESTATUTARIO O REGLAMENTARIO QUE SEA TURNADA A ESTE;

LVII. ESTIMULO AL DEPORTE: PREMIO QUE SE OTORGA A TRAVES DE BECAS ACADEMICAS O ECONOMICOS A DEPORTISTAS U ORGANIZACIONES, CON EL FIN DE MOTIVARLOS Y AUMENTAR SU INTERES EN LA PRACTICA DEPORTIVA, CON LA FINALIDAD DE OBTENER MAS Y MEJORES LOGROS EN EL DEPORTE.

ARTICULO 4.- LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL ORDEN PROFESIONAL, NO QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, ASI COMO TAMBIEN, LAS ACTIVIDADES DE PROMOCION, ORGANIZACION, DESARROLLO O PARTICIPACION EN MATERIA DEPORTIVA QUE SE REALICEN CON ANIMO DE LUCRO.

ARTICULO 5.- LOS AYUNTAMIENTOS EJERCERAN, LA FACULTADES EN MATERIA DEPORTIVA EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, PARA TALES EFECTOS, DEBERAN INCLUIR EN SUS PRESUPUESTOS ANUALES, UNA PARTIDA PARA ESTE FIN, EN LA MEDIDA DE SUS PROPIAS NECESIDADES Y RECURSOS.

CAPITULO II

EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE

ARTICULO 6.- EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE ESTA CONSTITUIDO POR EL CONJUNTO DE ACCIONES, RECURSOS, PROGRAMAS Y PROCEDIMIENTOS DESTINADOS A IMPULSAR, FOMENTAR Y DESARROLLAR EL DEPORTE EN EL ESTADO.

ARTICULO 7.- AL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, SE INTEGRARAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO Y LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE DEPORTE, BIENESTAR DE LA JUVENTUD, MEDICINA Y CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE.

LAS ESCUELAS NORMALES DE LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, FORMARAN PARTE DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, Y, TENDRAN, ENTRE SUS OBJETIVOS, FORMAR PROFESIONALES DE LA EDUCACION FISICA Y EL DEPORTE, QUE COADYUVEN A IMPULSAR EL DEPORTE.

ARTICULO 8.- EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE TIENE COMO FINALIDAD:

I.- FORMULAR PROPONER Y EJECUTAR LAS POLITICAS QUE ORIENTEN AL FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE A NIVEL ESTATAL;

II.- ESTABLECER PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION EN MATERIA DEPORTIVA, ENTRE EL EJECUTIVO ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS;

III.- DETERMINA LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL DEPORTE ESTATAL, ASI COMO PLANTEAR Y PROGRAMAR LOS RECURSOS PARA SATISFACERLOS;

IV.- PROMOVER Y COORDINAR ESFUERZOS EN MATERIA DEPORTIVA CONJUNTAMENTE CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

V.- FORMULAR EL PROGRAMA ESTATAL DEL DEPORTE Y LLEVAR A CABO LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL MISMO;

VI.- FORMULAR PROGRAMAS TENDIENTES A APOYAR, PROMOVER Y FOMENTAR EL DEPORTE REALIZADO POR PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y ADULTOS EN PLENITUD;

VII.- ESTABLECER PROGRAMAS QUE PROMUEVAN, FOMENTEN Y APOYEN AL DEPORTE, DENTRO DE LA ZONAS INDIGENAS Y RURALES, CREANDO EL HABITO COMPETITIVO DENTRO DE ESTE SECTOR; Y

VIII.- PROPICIAR LA PARTICIPACION DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS Y DE LOS DEPORTISTAS EN LA DETERMINACION Y EJECUCION DE LAS POLITICAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I, ESTABLECIENDO LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELLO.

ARTICULO 9.- LOS JUEGOS DEPORTIVOS ESTATALES, REGIONALES Y NACIONALES, COMPRENDERAN LAS DISTINTAS RAMAS Y CATEGORIAS

DEPORTIVAS, CONFORME A LOS PROGRAMAS DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, QUE ANUALMENTE PREPAREN LAS DISTINTAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS, CONSTITUIDAS LEGALMENTE EN LA ENTIDAD Y RECONOCIDAS OFICIALMENTE POR LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS COMPETENTES.

ARTICULO 10.- LOS JUEGOS DEPORTIVOS ESTATALES DEL SECTOR EDUCATIVO, SE ORGANIZARAN CON EL CONCURSO DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS A TRAVES DEL CONSEJO DEPORTIVO CORRESPONDIENTE Y CONTARAN CON EL APOYO MATERIAL Y FINANCIERO DETERMINADO PARA CADA CONSEJO.

ARTICULO 11.- EN EL PROGRAMA ESTATAL DEL DEPORTE, DEBERAN ESTABLECERSE LOS CRITERIOS QUE OTORGUEN UNIFORMIDAD Y CONGRUENCIA, A LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS DE EDUCACION FISICA DEL ESTADO CON LOS DEL SECTOR PUBLICO FEDERAL, A SU VEZ, PLANTEARSE, PROGRAMAS Y EJECUTAR LAS PRACTICAS DEPORTIVAS, DE ACUERDO AL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, ASI COMO FIJAR LOS LINEAMIENTOS PARA CONJUGAR ESFUERZO ENTRE LOS SECTORES PUBLICOS, PRIVADO Y SOCIAL.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE

ARTICULO 12.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, SERA EL ORGANO RECTOR PARA LA EJECUCION DE LOS PLANES Y LAS POLITICAS DEPORTIVAS, Y TENDRA A SU CARGO:

I. COORDINAR EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE;

II. CREAR EL REGISTRO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, ASI COMO MANTENERLO ACTUALIZADO A TRAVES DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD;

III. DETERMINAR LOS ESPACIOS QUE DEBAN DETERMINARSE A LA CREACION Y REMODELACION DE AREAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS PUBLICAS;

IV. ESTABLECER EL SUBCOMITE DEL DEPORTE DENTRO DEL SENO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO;

V. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS DE LA PRESENTE LEY; Y

VI. LAS DEMAS QUE LE OTORGUEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJORAMIENTO DEL DEPORTE ESTATAL.

ARTICULO 13.- PARA CUMPLIR EFICAZMENTE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO ANTERIOR, SE FACULTA AL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE AL EJECUTIVO DEL ESTADO LE OTORGA LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 14.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, ES UN ORGANO DE CARACTER CONSULTIVO EN MATERIA DE DEPORTE Y RECREACION, Y SU FUNCION PRIMORDIAL CONSISTIRA EN ASESORAR A LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO QUE FOMENTEN U ORGANICEN ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CUALQUIER INDOLE, ASI COMO PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO PROGRAMAS Y ACCIONES QUE DEBAN PROVEERSE EN BENEFICIO DEL DEPORTE ESTATAL.

ASIMISMO, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, DESIGNARA AL COMITE DE HONOR Y JUSTICIA, COMO ENCARGADO DE RESOLVER TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN, CON MOTIVO DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY.

EL COMITE DE HONOR Y JUSTICIA, SE INTEGRARA POR UN PRESIDENTE Y CINCO VOCALES QUE SERAN PROPUESTOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE DEPORTE; SUS RESOLUCIONES, SE TOMARAN POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS, TENIENDO EL PRESIDENTE, EL VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

ARTICULO 15.- SON FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE:

I. FUNGIR COMO ORGANO DE ASESORIA Y PLANEACION EN MATERIA DE DEPORTE, CULTURA FISICA Y RECREACION;

II. PROPONER AL EJECUTIVO LAS POLITICAS DEPORTIVAS, PARA IMPLEMENTARSE EN EL ESTADO;

III. ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO, PARA SELECCIONAR CANDIDATOS A INGRESAR AL SALON DE LA FAMA;

IV. VIGILAR, Y EN SU CASO, PROPONER LA REALIZACION DE CURSOS DE CAPACITACION EN MATERIA DE DEPORTES PROGRAMADAS POR LA OFICINA ENCARGADA;

V. ELABORAR SU REGLAMENTO Y EL DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL DEPORTE;

VI. EVALUAR PERMANENTEMENTE LOS PROGRAMAS EN MATERIA DEL DEPORTE QUE EMANEN DEL SISTEMA; Y

VII. LAS DEMAS QUE LE OTORGUE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, SESIONARA CUANDO MENOS DOS VECES AL AÑO, DE MANERA ORDINARIA, Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SEAN NECESARIAS, ESTAS SERAN CONVOCADAS, POR EL PRESIDENTE, Y EN SU CASO CONJUNTAMENTE POR LOS SECRETARIOS GENERAL Y TECNICO DE DICHO ORGANISMO.

ARTICULO 16.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. UN PRESIDENTE HONORARIO, QUE SERA EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL;

II. UN PRESIDENTE EJECUTIVO, QUE SERA EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD;

III. UN SECRETARIO GENERAL, QUE SERA EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DEL DEPORTE DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA JUVENTUD;

IV. UN SECRETARIO TECNICO, QUE SERA DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD;

V. UN ASESOR JURIDICO QUE SERA DESIGNADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL DEPORTE; Y

VI. VOCALES, QUE SERAN:

A. EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE DEPORTE Y JUVENTUD DEL CONGRESO DEL ESTADO;

B. EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL;

C. EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS;

D. EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA;

E. 9 REPRESENTANTES DE CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD;

F. 1 REPRESENTANTES (SIC) DEL CONSEJO ESTATAL DEL DEPORTE ESTUDIANTIL;

G. 1 REPRESENTANTE DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD QUE REALICEN ACTIVIDADES DE RECREACION Y DEPORTE;

H. 4 REPRESENTANTES DEL DEPORTE ASOCIADO QUE REPRESENTEN ASOCIACIONES DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS Y ACREDITADAS POR LA CONFEDERACION DEPORTIVA MEXICANA Y POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD;

I. 1 DEPORTISTA ACTIVO O RETIRADO, QUE CUENTE CON TRAYECTORIA DESTACADA EN EL ESTADO.

J. 1 REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO Y 1 DE SECTOR SOCIAL.

LA INTEGRACION QUE ANTECEDE, SE FORMULA EN VIA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA; EL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TRAVES DE LAS SECRETARIAS EJECUTIVA Y TECNICA, PODRA INVITAR A OTRAS PERSONAS FISICAS O MORALES, DEL SECTOR PUBLICO, PRIVADO O SOCIAL A INTEGRARSE AL MISMO.

EL CONSEJO SE REGIRA BAJO UN ORDENAMIENTO DE EJECUCION, EL CUAL SERA OTORGADO POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, QUE SERA EL ENCARGADO DE EJECUTAR LOS PROGRAMAS Y ACUERDOS EMANADOS DEL CONSEJO.

ARTICULO 17.- DENTRO DEL CONSEJO, EXISTIRA UN COMITE DE HONOR Y JUSTICIA, INTEGRADO POR PERSONALIDADES DE SOBRADA PROBIIDAD Y CONOCIMIENTO EN LA MATERIA, QUIENES SERAN PROPUESTO POR LOS MIEMBROS DE DICHO CONSEJO.

ARTICULO 18.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, CON INDEPENDENCIA DE LAS SEÑALADAS EN SU LEY ORGANICA, SON ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD:

I. VIGILAR QUE LAS ASOCIACIONES Y ORGANISMOS DEPORTIVOS, CABALMENTE CON LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY;

II. CELEBRAR CONVENIOS, A TRAVES DE SUS ORGANOS DEPORTIVOS, CON LAS DISTINTAS ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES, QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, FOMENTEN, APOYEN, PRACTIQUEN Y ORGANICEN EL DEPORTE NO PROFESIONAL;

III. VIGILAR LAS ACCIONES Y PROGRAMAS QUE, EL CENTRO ESTATAL DE MEDICINA Y CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, LLEVE A CABO CON EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMIA; EN COORDINACION CON LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS EN EL SISTEMA;

IV. ESTABLECER LA CONCERTACION NECESARIA, CON LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS, CON EL FIN DE QUE ESTAS TENGAN DEBIDAMENTE EN REGLA SU FORMACION ORGANICA ASI COMO OTORGAR ESPECIAL ATENCION AL DESARROLLO DEL DEPORTE EN EL SECTOR RURAL;

V. COOPERAR CON EL DESARROLLO DEL DEPORTE ADAPTADO Y DE LOS ADULTOS EN PLENITUD, ADEMAS DE LA (SIC) ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY DETERMINA A FAVOR DE LOS ORGANISMOS CREADOS PARA TAL EFECTO;

VI. PROGRAMAR, APOYAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE DESARROLLO DEL DEPORTE EN ZONAS INDIGENAS, PROCURANDO ESTIMULAR LA PARTICIPACION DE SUS HABITANTES DE MANERA CUANTITATIVA Y CUALITATIVA;

VII. VIGILAR QUE LAS ASOCIACIONES Y ORGANISMOS DEPORTIVOS, CUENTEN CON PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJOS, LOS CUALES SERAN ELABORADOS AL INICIO DE CADA TEMPORADA Y AL TERMINO DE ESTA SERAN SUJETOS DE UNA EVALUACION;

VIII.- ASESORAR Y COADYUVAR CON LOS AYUNTAMIENTOS, EN LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS ANUALES DEPORTIVOS MUNICIPALES;

IX. JUSTIFICAR EL EGRESO DE GASTO A EJERCER, BAJO UN PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE; DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTATAL DEL DEPORTE, EN TERMINOS DE LA PRESENTE LEY Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES; Y

X. LAS DEMAS QUE DE SU ESTRICTA COMPETENCIA SE ESTABLEZCA EN LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, ASI COMO EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY, Y OTRA (SIC) LEGISLACIONES APLICABLES.

CAPITULO IV

DEL PROGRAMA ESTATAL DEL DEPORTE

ARTICULO 19.- EL PROGRAMA ESTATAL DEL DEPORTE, ES EL INSTRUMENTO DE PLANEACION ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECERA LOS LINEAMENTOS Y ACCIONES PARA EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y LOS SECTORES PUBLICOS Y SOCIAL, CON EL FIN DE COADYUVAR EN LAS TAREAS DE PARTICIPACION EN FORMA ORDENADA Y DEBIDAMENTE PLANIFICADA, EN MATERIA DEPORTIVA, A TRAVES DE SUS ORGANOS.

ESTE PROGRAMA SERA FORMULADO, COORDINADAMENTE POR EL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVES DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD Y EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, Y SERA, EL INSTRUMENTO RECTOR DE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA.

ARTICULO 20.- EL PROGRAMA ESTATAL DEL DEPORTE DEBERA FORMULARSE DE TAL FORMA QUE CONTEMPLE LOS SIGUIENTES ASPECTOS PRIORITARIOS:

- I. DEPORTE PARA TODOS;
- II. DEPORTE ESTUDIANTIL;
- III. DEPORTE FEDERADO (ASOCIADO);
- IV. DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO;
- V. CAPACITACION Y CERTIFICACION DE ENTRENADORES DEPORTIVOS;
- VI. MEDICINA Y CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE;
- VII. INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA;
- VIII. CENTROS DE PROMOCION E INICIACION DEPORTIVA MUNICIPAL;
- IX. DEPORTE PARA LA POBLACION INDIGENA;
- X. DEPORTE AUTOCTONO Y TRADICIONAL;
- XI. DEPORTE PARA ADULTOS EN PLENITUD;
- XII. DEPORTE PARA POBLACION CON CAPACIDADES DIFERENTES;
- XIII. CAPACITACION Y CERTIFICACION DE JUECES Y ARBITROS DEPORTIVOS;
- XIV. OLIMPIADAS JUVENILES;

XV. EVENTOS ESPECIALES EN ACTIVIDAD FISICA, RECREACION Y DEPORTES;

XVI. BECAS, ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS; Y

XVII. CAPACITACION ACADEMICA E INVESTIGACION CIENTIFICAS.

LA PRESENTE LISTA SE DETALLA DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, POR LO QUE, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, QUEDA FACULTADO PARA PROPONER NUEVOS PROGRAMAS, ACORDES CON LA EXIGENCIA DEL INTERES SOCIAL.

ARTICULO 21.- EN EL PROGRAMA ESTATAL DEL DEPORTE; DEBERAN ESTABLECERSE LOS CRITERIOS QUE DEN UNIFORMIDAD Y CONGRUENCIA A LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS Y DE EDUCACION FISICA DEL ESTADO CON LOS DEL SECTOR PUBLICO FEDERAL; DE MODO QUE SE PROMUEVA EL INCREMENTO DE ENTRENADORES DEPORTIVOS PARA UNA MEJOR PRACTICA Y DESARROLLO DEL DEPORTE.

ARTICULO 22.- EL PROGRAMA ESTATAL DEL DEPORTE DEBE PLANTEAR, PROGRAMAR Y EJECUTAR A TRAVES DE LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS, DE ACUERDO AL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, LAS PRACTICAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS, ASI COMO ESTABLECER LINEAMIENTOS, PARA CONJUGAR ESFUERZO ENTRE LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

ARTICULO 23.- LOS CONVENIOS DE CONCERTACION Y COLABORACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO SEGUNDO, DEL ARTICULO 2º, DE LA PRESENTE LEY, DEBERA CONTENER:

I. LA FORMA EN QUE SE DESARROLLARAN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, QUE SE REALICEN DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE;

II. LOS ESTIMULOS Y APOYOS QUE SE DESTINEN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE, CONSIDERANDO LAS ACTIVIDADES FISICAS CIENTIFICAS Y TECNICAS RELACIONADA CON LAS ACTIVIDAD DEPORTIVA; Y

III. LAS APORTACIONES QUE SE REALICEN POR LAS PARTES, TANTO DE ACCIONES COMO DE RECURSOS EN LA PROMOCION DE DEPORTE.

CAPITULO V

REGISTRO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE

ARTICULO 24.- PARA PERTENECER AL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE Y GOZAR DE LOS APOYOS Y ESTIMULOS QUE ESTE OTORGA, TODO DEPORTISTA DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE INSCRITO INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, EN EL REGISTRO ESTATAL DEL DEPORTE, ASI TAMBIEN LOS ENTRENADORES, JUECES, ARBITROS, EVENTOS DEPORTIVOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ORGANISMOS, QUE INTERVENGAN COMO TALES DENTRO DEL PROGRAMA ESTATAL DEL DEPORTE.

ARTICULO 25.- EL REGISTRO ESTATAL DEL DEPORTE, CAPTARA LA INSCRIPCION GENERAL DE LOS DEPORTISTAS Y DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS NO PROFESIONALES, EXPIDIENDO PARA ESTA, UNA CREDENCIAL PARA ACREDITAR A LOS SISTEMAS ESTATAL Y NACIONAL AL DEPORTISTA Y, A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS.

TAMBIEN SERA FUNCION DE ESTE REGISTRO FORMAR EL PADRON DE LAS INSTALACIONES PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE EN EL ESTADO, PUDIENDOLOS CAPTAR FISICAMENTE O EN ADMINISTRACION.

TITULO SEGUNDO

LA PARTICIPACION DE LOS MUNICIPIOS EN EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE

CAPITULO I

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DEPORTIVA

ARTICULO 26.- EN MATERIA DEPORTIVA, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY Y DE SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, LAS SIGUIENTES:

I. CONSTITUIR UN CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, PROMULGANDO SUS ESTATUS INTERNOS;

II. PROMOVER, ORGANIZAR Y APOYAR EN SUS RESPECTIVAS COMUNIDADES PRACTICAS DEPORTIVAS Y PROGRAMAS A FAVOR DEL DEPORTE, EN ACTIVIDADES FISICAS Y DEPORTE;

III. ESTABLECER COORDINACION CON LOS COMITES DEPORTIVOS MUNICIPALES PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE;

IV. PROGRAMAR ANUALMENTE, LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS A DESARROLLAR EN LA REGION Y CON TODA OPORTUNIDAD, HACERLAS DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL DEL DEPORTE, PARA QUE, DE SER PROCEDENTES, SE INCLUYAN EN EL PROGRAMA ESTATAL DEL DEPORTE, Y, EN CONSECUENCIA RECIBAN LOS BENEFICIOS QUE OTORGA LA PRESENTE LEY;

V. ADMINISTRAR LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PUBLICAS DE SU AMBITO TERRITORIAL; PARA ELLO, PODRAN PROMOVER LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS;

VI. LLEVAR EL CENSO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO, DOTANDOLOS DE PERSONAL ADECUADO Y RECURSOS PARA SU CONSERVACION;

VII. CREAR DE ACUERDO A SU PRESUPUESTO, POR LO MENOS UN CENTRO DE DESARROLLO DE TALENTOS DEPORTIVOS, MUNICIPALES, DE PROMOCION E INICIACION DEPORTIVA;

VIII. CONSTRUIR POR LO MENOS UNA ESCUELA MUNICIPAL DE INICIACION DEPORTIVA;

IX. ASEGURAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION URBANISTICA EN MATERIA DE RESERVA DE ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA SU PRACTICA;

X. CELEBRAR CONVENIOS CON EL SECTOR SOCIAL, PUBLICO Y PRIVADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA PRESENTE LEY; Y

XI. DESTINAR UNA PARTIDA DE SU PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS QUE PERMITA CUMPLIR CON UN PROGRAMA AMPLIO DE ESTIMULOS Y FOMENTO AL DEPORTE; PREVIO CONSENSO CON EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD.

CAPITULO II

LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL DEPORTE

ARTICULO 27.- LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL DEPORTE, TENDRAN A SU CARGO, LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY, ASI COMO LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL

FOMENTO DEL DEPORTE, EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, COORDINANDO Y ADECUANDO ESTOS A LAS APROBADAS POR EL CONSEJO ESTATAL DEL DEPORTE, CON EL PROPOSITO DE LOGRAR UNA SECUENCIA LOGICA Y SER COHERENTE CON EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE.

ARTICULO 28.- LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL DEPORTE, SON ORGANOS COLEGIADOS DE CONSULTA Y PLANEACION EN MATERIA DEPORTIVA, QUE ESTARAN INTEGRADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. UN PRESIDENTE, CUYA RESPONSABILIDAD RECAERA EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUE SERA EL PRESIDENTE DE LA COMISION RESPECTIVA DEL AYUNTAMIENTO, DESIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

III. UN SECRETARIO TECNICO, QUE SERA EL COORDINADOR MUNICIPAL DEL DEPORTE;

IV. VOCALES QUE SERAN:

A. EL SECRETARIO Y EL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO;

B. UN REPRESENTANTE DE CADA LIGA MUNICIPAL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO LAS DISCIPLINAS QUE SE PRACTIQUEN EN LA LOCALIDAD, Y A FALTA DE ESTAS UN CONSEJERO POR CADA CLUB DEPORTIVO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO EN LA LOCALIDAD, Y

C. UN REPRESENTANTE DE CADA SISTEMA EDUCATIVO QUE OPERE EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 29.- EL CONCEJO MUNICIPAL FUNCIONARA EN PLENO Y CELEBRARA UNA SESION ORDINARIA POR LO MENOS CADA MES Y EXTRAORDINARIA CUANTAS VECES SEA NECESARIO.

ARTICULO 30.- EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE EN FUNCIONES, SERA EL RESPONSABLE DE PLANEAR Y COORDINAR LOS PROGRAMAS INHERENTES A CADA MUNICIPIO Y DEL PROGRAMA ESTATAL.

LA EJECUCION DE DICHOS PROGRAMAS, CORRESPONDERA A LA DIRECCION O DEPARTAMENTO QUE PARA TALES FINES ESTABLEZCA LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES O REGLAMENTOS MUNICIPALES RESPECTIVOS.

CAPITULO III

LA PARTICIPACION DE LOS DEPORTISTAS EN EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE

ARTICULO 31.- LOS INDIVIDUOS, LAS PERSONAS MORALES O AGRUPACIONES DE PERSONAS FISICAS, PODRAN FORMAR LIBREMENTE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, MISMAS QUE, DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADAS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, A FIN DE SER INTEGRADOS AL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE Y GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE ESTE.

ESTA LEY, RECONOCE COMO ORGANIZACIONES DEPORTIVAS A:

A) LOS CLUBES;

B) LAS LIGAS;

C) ASOCIACIONES DEPORTIVAS; Y

D) LAS DEMAS AGRUPACIONES DE INDIVIDUOS QUE TENGAN POR OBJETO EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL DEPORTE, AUNQUE SU FIN NO IMPLIQUE NECESARIAMENTE LA COMPETENCIA DEPORTIVA.

ARTICULO 32.- PARA FORMAR PARTE DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, ADEMAS DE SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA SU ADMINISTRACION ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, DEBERAN OBSERVAR LO SIGUIENTE:

I. INCLUIR EN SUS ESTATUTOS O REGLAMENTOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY; Y

II. PREVER EN LOS MISMOS, EL ARBITRAJE DE LA ORGANIZACION EN LOS CASOS EN QUE LO SEÑALE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA

ARTICULO 33.- SON DERECHOS DEL DEPORTISTA:

I. PRACTICAR EL O LOS DEPORTES DE SU ELECCION.; (SIC)

II. ASOCIARSE PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE, DE ACUERDO A LA ELECCION DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA;

III. UTILIZAR LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL CASO DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, ASI COMO EN EL DE LOS SELECCIONADOS ESTATALES, TENDRAN PREFERENCIA A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN LOS TIEMPOS Y HORARIOS QUE EL PROGRAMA FISICO, TECNICO Y METODOLOGICO LO DETERMINE;

IV. RECIBIR ASISTENCIA Y ENTRENAMIENTOS DEPORTIVOS, ASI COMO LOS SERVICIOS MEDICOS ADECUADOS EN COMPETENCIAS OFICIALES;

V. PARTICIPAR EN COMPETENCIAS, JUEGOS O EVENTOS DEPORTIVOS REGLAMENTARIOS U OFICIALES, EMANADOS DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE;

VI. DESEMPEÑAR CARGOS DIRECTIVOS, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO ELECTOS EN ASAMBLEAS DE CLUBES, LIGAS, COMITES MUNICIPALES, ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS;

VII. RECIBIR TODA CLASE DE ESTIMULOS EN BECAS, PREMIOS, RECONOCIMIENTOS Y RECOMPENSAS EN DINERO O ESPECIE;

VIII. CONTAR CON LA CARTILLA OFICIAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y METODOS NO REGLAMENTARIOS, QUE EXPEDIRA EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD; Y

IX. RECIBIR LA REHABILITACION MEDICA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 34.- SON OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA:

I. SER UN EJEMPLO PARA LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA SOCIEDAD;

II. CUMPLIR CABALMENTE CON LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE SU DEPORTE O ESPECIALIDAD;

III. ASISTIR A COMPETENCIAS DE DISTINTOS NIVELES CUANDO, SEA REQUERIDO, ASI COMO TAMBIEN A LAS SESIONES DE ENTRETENIMIENTO QUE SE LE CONVOQUE;

IV. REPRESENTAR DIGNAMENTE A SU MUNICIPIO, ESTADO O PAIS EN EL EVENTO QUE SE LE HAYA CONVOCADO;

V. ASISTIR A REUNIONES, PREMIACIONES Y ESTIMULOS CUANDO SE LE SOLICITE;

VI. CUIDAR Y VIGILAR QUE LAS INSTALACIONES EN QUE PRACTIQUEN SU DEPORTE SE CONSERVE DIGNAMENTE;

VII. FOMENTAR EL DEPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES;

VIII. NO CONSUMIR SUSTANCIAS PROHIBIDAS PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE AL RESPECTO ESTABLEZCA EL COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL; EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD SERA EL ENCARGADO DE DIFUNDIR LA LISTA DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS PARA CADA ESPECIALIDAD;

IX. EN COMPETENCIAS OFICIALES Y/O REGLAMENTARIAS, UTILIZAR LOS EQUIPOS DE PROTECCION Y ADITAMENTOS REQUERIDOS Y AUTORIZADOS POR EL REGLAMENTO DE LA ESPECIALIDAD; Y

X. NO REALIZAR APUESTAS CON FINES DE LUCRO, CON MOTIVO DE COMPETENCIAS OFICIALES EN LAS QUE ESTE PARTICIPE COMO COMPETIDOR.

CAPITULO V

DE LOS ENTRENADORES DEPORTIVOS

ARTICULO 35.- SON DERECHOS DE LOS ENTRENADORES DEPORTIVOS:

I. EJERCER PROFESIONALMENTE LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS EN EL DEPORTE DE SU ESPECIALIDAD;

II. RECIBIR CAPACITACION Y CERTIFICACION DEL PROGRAMA IMPLEMENTADO POR EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, A EFECTO DE QUE ESTEN DEBIDAMENTE PREPARADOS PARA DIRIGIR PROFESIONALMENTE EQUIPOS Y/O SELECCIONES MUNICIPALES O ESTATALES, EN COMPETENCIAS OFICIALES;

III. GOZAR DE LOS APOYOS Y ESTIMULOS A QUE SE HACE REFERENCIA AL ARTICULO 37 EN SUS RESPECTIVAS FRACCIONES, SEGUN CORRESPONDA;

IV. HACER USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PUBLICAS, EN HORARIOS PREFERENCIALES, PARA EL ENTRENAMIENTO DE DEPORTISTAS, EQUIPOS O SELECCIONES;

V. EN CASO DE CONTAR CON TODAS LAS ACREDITACIONES Y CERTIFICACIONES QUE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO EXIGEN PARA EL

DEPORTE DE LA ESPECIALIDAD, SER ASPIRANTE AL PREMIO ESTATAL DEL DEPORTE.

ARTICULO 36.- SON OBLIGACIONES DE LOS ENTRENADORES DEPORTIVOS:

I. INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ESTATAL DEL DEPORTE;

II. CUMPLIR CON LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE SU DEPORTE O ESPECIALIDAD;

III. DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 44, DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, CONTAR CON LA CARTILLA OFICIAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y METODOS NO REGLAMENTARIOS, QUE AL EFECTO EXPEDIRA EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD;

IV. NO INDUCIR A LOS DEPORTISTAS, AL USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS, NI SUGERIR EL USO DE MEDICAMENTOS U OTROS FARMACOS, QUE NO TENGAN AL AVAL DE UN MEDICO ACREDITADO POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD;

V. SER UN EJEMPLO PARA LOS DEPORTISTAS EN GENERAL; Y (SIC)

VI. CUIDAR Y VIGILAR LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS QUE UTILICEN PARA SU PRACTICA, A FIN DE QUE SE CONSERVEN DIGNAMENTE.

VII. EXIGIR A LOS DEPORTISTAS, AL USO DEL EQUIPO, ADITAMENTOS Y PROTECCIONES NECESARIAS PARA LA PRACTICA DE LA ESPECIALIDAD; Y

VIII. VIGILAR QUE EL EQUIPO, ADITAMENTOS Y PROTECCIONES QUE UTILICEN LOS DEPORTISTAS, EN LOS ENTRENAMIENTOS Y COMPETENCIAS SE ENCUENTREN EN BUENAS CONDICIONES DE USO.

CAPITULO VI

DEL FOMENTO Y ESTIMULOS AL DEPORTE

ARTICULO 37.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, ASI COMO LAS ORGANIZACIONES QUE REALICEN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, Y QUE SE ENCUENTREN INTEGRADAS AL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE GOZARAN, ENTRE OTROS, DE LOS SIGUIENTES APOYOS:

I. RECURSOS ECONOMICOS O EN ESPECIE;

II. BECAS ACADEMICAS Y/O ECONOMICAS;

III. CAPACITACION Y/O ASESORIA;

IV. ASISTENCIA Y/O ENTRETENIMIENTO; Y

V. EVALUACION Y SEGUIMIENTO A TRAVES DEL CENTRO ESTATAL DE MEDICINA Y, CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE.

VI. ESTOS APOYOS SE DARAN EN BASE A LO QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, ESTABLEZCA PARA ESTE FIN.

ARTICULO 38.- SE DECLARA DE INTERES SOCIAL LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS QUE ATIENDAN ADECUADAMENTE A LAS DEMANDAS QUE REQUIERA EL DESARROLLO DEL DEPORTE.

ARTICULO 39.- EL EJECUTIVO ESTATAL INSTAURARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO ESTATAL DEL DEPORTE, CON INCLUSION DE LOS SECTORES SOCIAL, PUBLICO Y PRIVADO, EL CUAL TENDRA LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

I. ESTABLECER CON LOS SECTORES SOCIAL, PUBLICO Y PRIVADO CONVENIOS DE CONCERTACION CON EL FIN DE CAPTAR INGRESOS ECONOMICOS QUE PERMITAN SOLVENTAR PLANES Y PROYECTOS DEPORTIVOS;

II. ESTABLECER EL ORDENAMIENTO DE INGRESO Y EGRESO DEL GASTO PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE EN EL ESTADO, A TRAVES DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, COMO ORGANISMO RECTOR DEL DEPORTE.

CAPITULO VIII (SIC)

LA ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y DIFUSION.

ARTICULO 40.- EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD PROMOVERA, COORDINARA E IMPULSARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, ASI COMO LA APLICACION DE LOS CONOCIMIENTOS CIENTIFICOS EN MATERIA DEPORTIVA.

EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION Y CONOCIMIENTOS CIENTIFICOS, DEBERAN PARTICIPAR LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE PARA

ESTE FIN SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY EN LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, PROMOVERA LA FORMACION, CAPACITACION ACADEMICA, ACTUALIZACION Y CERTIFICACION DE RECURSOS HUMANOS PARA LA ENSEÑANZA Y PRACTICA DEL DEPORTE, MEDIANTE LA OPERACION DEL SISTEMA DE CAPACITACION Y CERTIFICACION PARA ENTRENADORES DEPORTIVOS.

ARTICULO 41.- EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, PROMOVERA LA FORMACION, CAPACITACION ACADEMICA, ACTUALIZACION Y CERTIFICACION DE RECURSOS HUMANOS PARA LA ENSEÑANZA Y PRACTICA DEL DEPORTE, MEDIANTE LA OPERACION DEL SISTEMA DE CAPACITACION Y CERTIFICACION PARA ENTRENADORES DEPORTIVOS, CON APEGO EN LO DISPUESTO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION.

ARTICULO 42.- EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, PARTICIPARA EN LA ELABORACION DEL PROGRAMA DE CAPACITACION EN ACTIVIDADES DE CULTURA FISICA Y DEPORTE CON LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL; LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS Y CENTROS DE EDUCACION Y CAPACITACION PARA LA FORMACION DE PROFESIONALES Y TECNICOS EN RAMAS DE LA CULTURA FISICA Y EL DEPORTE; EN LOS CITADOS PROGRAMAS SE DEBERA CONTEMPLAR LA CAPACITACION RESPECTO A LA ATENCION DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

CAPITULO VIII

CONTROL DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y METODOS NO REGLAMENTARIOS EN EL DEPORTE

ARTICULO 43.- SE DECLARA DE INTERES SOCIAL, LA PROHIBICION DEL CONSUMO Y USO DE SUSTANCIAS FARMACOLOGICAS COMPRENDIDAS EN LA LISTA, QUE PARA ESTE FIN DISTRIBUYA EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, ASI COMO LA DIFUSION DE LAS LISTAS DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y DE LOS METODOS NO REGLAMENTARIOS, CONTENIDOS EN EL CODIGO MEDICO DEL COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL Y EN LA AGENCIA MUNICIPAL ANTIDOPAJE.

ARTICULO 44.- SE ESTABLECE LA OBLIGACION DE CONTAR CON LA CARTILLA OFICIAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y METODOS NO REGLAMENTARIOS QUE EXPEDIRA EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, A LOS DEPORTISTAS QUE INTEGREN EL

REGISTRO ESTATAL DEL DEPORTE. LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CARTILLA ANTES MENCIONADAS, SE ESTABLECERAN EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 45.- TODOS LOS DEPORTISTAS QUE INTEGREN LAS PRESELECCIONES Y SELECCIONES ESTATALES PARA PARTICIPAR EN COMPETENCIAS ESTATALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, DEBERAN SOMETERSE A LOS CONTROLES PARA LA DETECCION DE USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y METODOS NO REGLAMENTARIOS, DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

LOS DEPORTISTAS QUE PARTICIPEN EN COMPETENCIAS ESTATALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, OFICIALES, PODRAN SER REQUERIDOS PARA LOS FINES ESTABLECIDOS DE ACUERDOS AL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 46.- EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, PROMOVERA LA PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR SALUD E INSTITUCIONES DE NIVEL SUPERIOR, PARA ESTABLECER LOS PROGRAMAS NECESARIOS SOBRE EL ESTUDIO, MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y METODOS NO REGLAMENTARIOS.

ARTICULO 47.- LOS DEPORTISTAS QUE, DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS A QUE SEAN SOMETIDOS PRESENTEN POSITIVO EN EL USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS, SERAN SUJETOS DE LA SANCION CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.

CON INDEPENDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRAN, SERAN SANCIONADOS LOS DIRECTIVOS, TECNICOS, ENTRENADORES O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD DEPORTIVA, QUE INDUZCAN O SEAN RESPONSABLES DEL USO DE DICHAS SUSTANCIAS Y/O METODOS.

ARTICULO 48.- EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD ORIENTARA A LOS DEPORTISTAS QUE HAYAN RESULTADO POSITIVOS A LAS PRUEBAS DE DOPAJE, PARA SU REHABILITACION MEDICA, PSICOLOGICA Y SOCIAL.

ARTICULO 49.- LOS METODOS, PRACTICAS Y ANALISIS PARA DETERMINAR EL USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y/O METODOS NO REGLAMENTARIOS, DEBERAN REALIZARSE CONFORME A LOS METODOS RECONOCIDOS EN LOS AMBITOS ESTATAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, Y CON ERICTO RESPETO A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

CAPITULO IX

DE LAS CIENCIAS APLICADAS

ARTICULO 50.- EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD PROMOVERA EL DESARROLLO E INVESTIGACION EN LAS AREAS DE MEDICINA DEPORTIVA, BIOMECANICA, DOPAJE, PSICOLOGIA DEL DEPORTE, NUTRICION Y LAS QUE SE REQUIERAN PARA LA PRACTICA OPTIMA DE LA CULTURA FISICA Y EL DEPORTE.

IGUALMENTE, COORDINARA LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE OBTENGAN LOS BENEFICIOS QUE POR EL DESARROLLO E INVESTIGACION EN ESTAS CIENCIAS SE ADQUIERAN.

ARTICULO 51.- LOS DEPORTISTAS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, TENDRAN DERECHO A RECIBIR ATENCION MEDICA. PARA TAL EFECTO, LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PROMOVERAN LOS MECANISMOS DE CONCERTACION CON LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS QUE INTEGRAN EL SECTOR SALUD.

LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ESTAN OBLIGADOS A PRESTAR EL SERVICIO MEDICO QUE SE REQUIERA DURANTE LAS PRACTICAS Y COMPETENCIAS OFICIALES QUE PROMUEVAN U ORGANICEN.

ARTICULO 52.- EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, PROMOVERA ANTE LAS INSTITUCIONES DE SALUD DEL SECTOR PUBLICO, PROGRAMAS DE ATENCION MEDICA PARA DEPORTISTAS, FORMACION DE ESPECIALISTAS EN MEDICINA Y CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE, PROCURANDO LA EXISTENCIA DE PROGRAMAS PREVENTIVOS DE ENFERMEDADES Y LESIONES A FAVOR DE LOS DEPORTISTAS.

ARTICULO 53.- LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADO VERIFICARAN Y CERTIFICARAN QUE LOS LABORATORIOS Y PROFESIONALES DEDICADOS AL EJERCICIO DE ESTA CIENCIA, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE FIJAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITA LA COMISION NACIONAL DEL DEPORTE.

TITULO TERCERO

DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACION

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 54.- SON INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO, TODO ACTO U OMISION QUE CONTRAVENGA A LOS MISMOS. A TODA INFRACCION RECAERA UNA SANCION; INDEPENDIENTEMENTE DE AQUELLAS RESPONSABILIDADES CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVAS U OFICIALES QUE RESULTEN.

ARTICULO 55.- LAS SANCIONES, POR LA CONTRAVENCION DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO, SERAN APLICABLES POR LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS DEL ESTADO.

ARTICULO 56.- SON AUTORIDADES DEPORTIVAS DEL ESTADO, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES:

- I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO;
- II. EL CONSEJO ESTATAL DEL DEPORTE;
- III. EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD;
- IV. EL COMITE DIRECTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE; Y
- V. LOS AYUNTAMIENTOS, A TRAVES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL DEPORTE; (SIC)

ARTICULO 57.- SON SUJETOS DE SANCION, EN TERMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO:

- I. LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES;
- II. LOS COMITES DEPORTIVOS MUNICIPALES;
- III. LAS LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES;
- IV. LOS CLUBES DEPORTIVOS;
- V. LAS AGRUPACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES;
- VI. LOS JUGADORES QUE FORMEN UN EQUIPO DEPORTIVO;
- VII. LOS DEPORTISTAS CONSIDERADOS INDIVIDUALMENTE; Y

VIII. LOS DIRECTIVOS, JUECES, ARBITROS Y ORGANIZADORES DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS.

ARTICULO 58.- LAS FALTAS COMETIDAS A LA PRESENTE LEY, A SU REGLAMENTO Y A LOS REGLAMENTOS DEPORTIVOS, SERAN SANCIONADAS DE ACUERDO AL CUADRO SIGUIENTE:

I. A LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS:

A. AMONESTACION PRIVADA O PUBLICA.

B. LIMITACION, REDUCCION O CANCELACION DE APOYOS ECONOMICOS.

C. SUSPENSION TEMPORAL O DEFINITIVA, DEL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS OFICIALES.

II. A LOS DIRECTIVOS EN EL DEPORTE:

A. AMONESTACION PRIVADA O PUBLICA.

B. SUSPENSION TEMPORAL.

C. DESCONOCIMIENTO DE SU CARGO.

III. AL DEPORTISTA:

A. AMONESTACION PRIVADA O PUBLICA.

B. SUSPENSION TEMPORAL O DEFINITIVA DE SU REGISTRO.

IV. A LOS TECNICOS Y ENTRENADORES:

A. AMONESTACION PUBLICA O PRIVADA.

B. SUSPENSION TEMPORAL O DEFINITIVA DE SU REGISTRO.

V. A LOS ARBITROS Y JUECES:

A. AMONESTACION PUBLICA O PRIVADA.

B. SUSPENSION TEMPORAL O DEFINITIVA DE SU REGISTRO.

VI. A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

A. AMONESTACION PUBLICA O PRIVADA.

B. LIMITACION O CANCELACION DE APOYOS EN EL PROGRAMA ESTATAL DEL DEPORTE.

C. SUSPENSION TEMPORAL O DEFINITIVA; CUANDO ASI LO DETERMINE EL CONSEJO.

ARTICULO 59.- SERAN COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN, ASI COMO DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD Y EL COMITE DE HONOR Y JUSTICIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL DEPORTE.

CAPITULO II

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

ARTICULO 60.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES SEÑALADAS, PROCEDERA EL RECURSO DE APELACION, EL CUAL DEBERA INTERPONERSE DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES, CONTADAS A PARTIR DE TENER CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION.

ARTICULO 61.- EL RECURSO DE APELACION SE PRESENTARA POR EL PROPIO INTERESADO, POR REPRESENTANTE LEGAL O POR SU REPRESENTANTE DEPORTIVO, ANTE EL COMITE DE HONOR Y JUSTICIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, EN DICHO DOCUMENTO, SE SEÑALARA:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE;

II. NOMBRE DE LA AUTORIDAD DEPORTIVA EMISORA DEL ACTO RECLAMADO;

III. FECHA Y HORA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO;

IV. ACTO QUE SE RECLAMA;

V. NARRACION DE HECHOS; Y

VI. PRETENSION QUE SE DEDUCE.

ARTICULO 62.- UNA VEZ PRESENTADO EL MEDIO DE IMPUGNACION, LA AUTORIDAD RECURRIDA DEBERA RESOLVER EN UN TERMINO NO MAYOR

DE 72 HORAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA INTERPOSICION DEL RECURSO.

ARTICULO 63.- CONTRA LA RESOLUCION QUE SE DICTE POR EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION, EL PARTICULAR PODRA RECURRIR A LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PREVISTOS EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. SE ABROGA LA LEY DE ESTIMULO Y FOMENTO AL DEPORTE DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO SEGUNDO.- LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE, TIENEN UN PLAZO DE 180 DIAS A PARTIR DE QUE ENTRE EN VIGOR ESTA LEY, PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE REGISTRO, ANTE LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO TERCERO.- EL EJECUTIVO DE ESTADO, EN UN TERMINO DE 90 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE LEY, EXPEDIRA EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO CUARTO.- EN TANTO NO SE EXPIDA LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA REGLAMENTARIA A QUE ALUDE EL TRANSITORIO ANTERIOR, EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, EN SU CARACTER DE INSTITUCION COMPETENTE, QUEDA FACULTADA PARA RESOLVER LAS CUESTIONES QUE CONFORME A MANUALES, INSTRUCTIVOS O LINEAMIENTOS SE DEBEN REGULAR, DEBIENDO BRINDAR LA ASESORIA TECNICA QUE LE SEA SOLICITADA AL EFECTO.

EL EJECUTIVO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, A LOS 04 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO. D. P. C. JUAN CARLOS MORENO GUILLEN.- D. S. C. VICTALIANO GERARDO LOPEZ LOPEZ.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL

ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS CUATRO
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PABLO SALAZAR, MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- RUBEN F.
VELAZQUEZ LOPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.